

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, agosto 1º de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el término para subsanar la demanda venció el 28 de julio de 2022, toda vez que el auto de inadmisión de la demanda se notificó en estados electrónicos No 116 de 21 de julio de 2022 y la parte interesada presentó escrito de subsanación vía correo electrónico el día 26 del presente mes y año, a las 3:34 p.m., dentro del término. Sírvase proveer.

**JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA**  
**Secretario**

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Cali, agosto primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

**DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL**  
**RADICACION No 76001-31-10-011-2022-00252-00**

**AUTO No 1338**

Teniendo en cuenta que la demanda de Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos formales señalados en el art. 90 del C.G.P., se procederá a la admisión de la misma.

De igual forma y en atención a la consulta efectuada en la página oficial del ADRES, en la cual se observa que el número de cedula No 76.150.254, correspondiente al señor JORGE HECTOR PEREZ PAZ, se encuentra en la base de datos única de afiliados; en estado activo, EPS FAMISANAR, régimen contributivo, tipo de afiliado beneficiario (Archivo 10 expediente digital), y conforme a lo manifestado en el libelo demandatorio el aludido se encuentra afiliado a la EPS de la demandante; imposibilitando así conocer la dirección del demandado para efectos de notificaciones, por tanto se ordenará el emplazamiento conforme a lo solicitado por la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado dispone:

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de Divorcio Matrimonio Civil, adelantado por la señora CLAUDIA JIMENA MUÑOZ BEDOYA, contra el señor JORGE HECTOR PEREZ PAZ.

**SEGUNDO:** ORDENAR el emplazamiento del demandado JORGE HECTOR PEREZ PAZ, inclúyase por parte del despacho en el Registro Nacional de Emplazados, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto Presidencial No 806 de 4 de junio de 2020, cuya vigencia permanente fue ordenada mediante Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. En caso de no comparecer se le nombrará curador Ad – Litem con quien se surtirá la notificación.

**TERCERO:** El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 368 y ss del C.G.P.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la señora Procuradora en asuntos de Familia y a la señora defensora de familia adscrita a este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ  
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD**

Publicado en estado electrónico #127 de 05/agosto/2022